



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

# INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos

Número de Informe: 794/2015  
30 de octubre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS. : N°s 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N° 3.032/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.

---



SANTIAGO, 30.OCT 15 \*086427

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos

Saluda atentamente a Ud.,

  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante

  
AL SEÑOR  
PABLO BADENIER MARTÍNEZ  
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS. N°s 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.338/2015  
DAA N° 3.033/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.

---

SANTIAGO, 30. OCT 15 \*086428

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,



  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante

A LA SEÑORA  
ENA VON BAER JAHN  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
CONGRESO NACIONAL  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS. : N<sup>os</sup> 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N<sup>o</sup> 3.034/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.

---

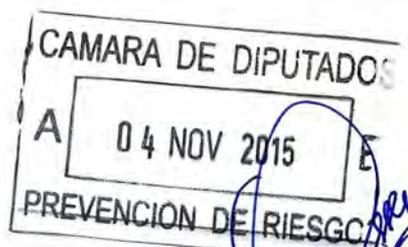
SANTIAGO, 30.OCT 15 \*086429

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N<sup>o</sup> 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOTA  
Contralor General de la República  
Subrogante

  
AL SEÑOR  
BERNARDO BERGER FETT  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA  
CONGRESO NACIONAL  
PRESENTE



RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS.: N°s 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N° 3.035/2015

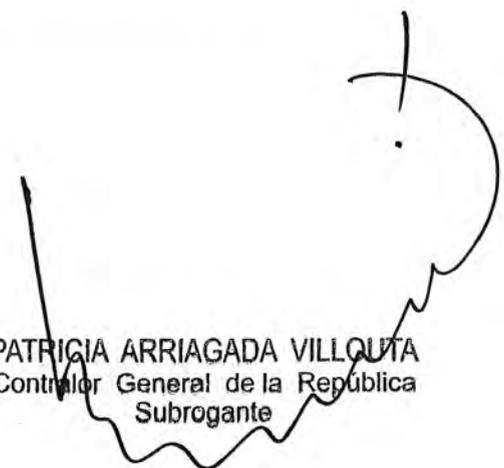
REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.

---

SANTIAGO, 30.OCT 15 \*086430

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante



  
AL SEÑOR  
LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

REFS. : N<sup>os</sup> 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N<sup>o</sup> 3.036/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.



SANTIAGO, 30.OCT 15 \*086431

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N<sup>o</sup> 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

REFS. : N°s 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N° 3.037/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.



SANTIAGO, 30. OCT 15 \*086432

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

REFS. : N°s 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N° 3.038/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.

SANTIAGO, 30.OCT 15 \*086433

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

- 4 NOV. 2015

ROSA MORALES CAMPOS  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: N<sup>os</sup> 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N<sup>o</sup> 3.039/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.

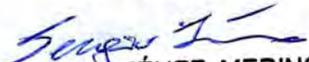
---

SANTIAGO, 30.OCT 15 \*086434

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N<sup>o</sup> 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

- 4 NOV. 2015

  
SERGIO JIMÉNEZ MERINO  
Jefe Unidad Técnica de Control Externo  
División de Auditoría Administrativa



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: N°s 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N° 3.041/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.

---

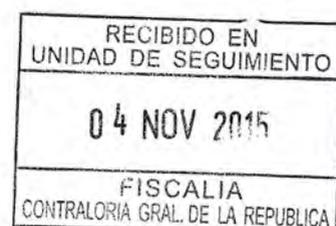
SANTIAGO, 30.OCT 15 \*086435

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

REFS.: N°s 141.846/2015  
142.008/2015  
189.509/2015  
190.189/2015  
226.388/2015  
DAA N° 3.040/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE SE  
INDICA.

---

SANTIAGO, 30. OCT 15 \*086436

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 794, de 2015, sobre eventuales irregularidades en la ejecución del programa de recambio de calefactores a leña del Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

- 4 NOV. 2015  
TATIANA ESPINA ABATTE  
Secretaria Jefe  
División Jurídica

AL SEÑOR  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 794, DE 2015, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN  
LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE  
RECAMBIO DE CALEFACTORES A LEÑA  
DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

---

SANTIAGO, 30 OCT. 2015

Se han dirigido a esta Contraloría General la senadora doña Ena Von Baer Jahn y el diputado don Bernardo Berger Fett, denunciando un eventual incumplimiento del contrato de suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la ciudad de Valdivia, licitación ID 608897-77-LP14, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Asimismo, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, ha remitido mediante oficio N° 8.201, de 2015, intervención en igual sentido del señalado diputado.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Francisca Salinas González, don Benjamín Reyes Riesco y don Javier Villa Esperguel.

#### ANTECEDENTES

El trabajo tuvo por finalidad investigar lo denunciado por los recurrentes, en relación con eventuales incumplimientos del contrato de prestación de servicios, aprobado por la resolución exenta N° 844, de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, referido al suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la ciudad de Valdivia, emanado de la licitación pública ID N° 608897-77-LP14.

En el mismo tenor, el diputado don Bernardo Berger Fett, solicita se dé inicio a una investigación respecto al proceso mediante el cual se ha llevado a cabo el programa de recambio de calefactores en la comuna de Valdivia, por cuanto existirían 23 vecinos a quienes les retiraron sus antiguos calefactores y no han recibido el nuevo contemplado en dicho programa, en tanto que a los restantes beneficiarios se les habría informado por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, SEREMI, el retiro de los calefactores, por no cumplir con la norma de calidad respectiva.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

## **METODOLOGÍA**

El trabajo se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

El universo para esta auditoría consideró los 395 beneficiarios del programa de recambio de calefactores a leña en la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2014 y el 13 de mayo de 2015.

Para efectos de la revisión, se determinó una muestra de 72 beneficiarios en el mismo periodo citado, correspondiente al 18,2% del total de los beneficiarios del señalado programa.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Beneficiarios	395	72	18,2%

Fuente: Detalle de beneficiarios programa de recambio de calefactores, comuna de Valdivia.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 28 de agosto de 2015, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el preinforme de observaciones N° 794, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 153.852, de 11 de septiembre de 2015, cuyos argumentos y antecedentes aportados han sido considerados en la emisión del presente informe.

## **ANÁLISIS**

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Auditorías al programa de recambio de calefactores.

Sobre la materia, se constató que la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente, realizó una revisión del programa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

de recambio de calefactores en octubre de 2014, que consideró la revisión de la totalidad de los procesos gestionados por el nivel central para el periodo comprendido entre el año 2010 y septiembre de 2014, dando cumplimiento a su Plan Anual de Auditoría para el último año señalado.

2. Falta de coherencia entre multas e informes de las bases administrativas de la licitación ID 608897-77-LP14.

El acápite 22.2 "Informes" de las bases administrativas respectivas, establece los reportes que deberá entregar el proveedor, entre los cuales se encuentra el Informe de Término de Instalaciones, e Informe Final.

Por su parte, el acápite 23 "Multas" establece el detalle de las multas que se aplicarán, en lo que importa, por el atraso en la entrega del Informe Final de Instalaciones, denominación que no se encuentra prevista en el mencionado acápite 22.2.

En este sentido, se observa falta de coherencia entre lo previsto en las bases y la descripción de las multas, en lo que concierne a los informes contemplados en uno y otro acápite, lo que no da cumplimiento a lo señalado en los artículos 22 y 23 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a que el contenido de las bases debe establecerse en un lenguaje preciso y directo.

Al respecto, la entidad no dio respuesta sobre la materia de que se trata, por lo que se mantiene la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, cabe señalar que la resolución exenta N° 457, de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobó las bases administrativas, técnicas y documentos anexos para la licitación pública denominada "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la ciudad de Valdivia", ID N° 608897-77-LP14.

Luego, es dable consignar que la resolución exenta N° 739, de 8 de agosto de 2014, del mismo origen, adjudicó la Línea N° 2 "Recambio con Calefactores a Leña" de la señalada licitación, a la empresa C de A Ingeniería Limitada, Rut N° 78.922.590-7, en adelante e indistintamente, el proveedor, para la instalación del calefactor marca Amesti, modelo Scantek 380.

En este sentido, la resolución exenta N° 844, de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobó el contrato denominado "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la ciudad de Valdivia, ID N° 608897-77-LP14", suscrito el 26 de agosto de esa anualidad, entre el Ministerio del Medio Ambiente y la mencionada empresa C de A Ingeniería Limitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

El señalado contrato indica en su cláusula primera que la empresa deberá disponer e instalar sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, para ser recambiados en las viviendas de las familias seleccionadas por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, encargarse de la disposición final de los artefactos a leña reemplazados y sus accesorios, los que deben ser valorizados y/o tratados en un centro de disposición final, y asegurar la calidad de los sistemas de calefacción instalados a los beneficiarios del programa de recambio.

Por su parte, la resolución exenta N° 959, de 3 de octubre de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprueba las Bases y Anexo de Postulación de Beneficiarios del "Programa de Recambio de Calefactores a Leña por Sistemas de Calefacción más Eficientes y Menos Contaminantes en la Ciudad de Valdivia".

Enseguida, mediante las resoluciones exentas N°s. 676 y 677, ambas de 21 de julio de 2015, de la referida subsecretaría, se aprobaron los convenios entre el Ministerio del Medio Ambiente y beneficiarios del "Programa de Recambio de Calefactores a Leña por Sistemas de Calefacción más Eficientes y Menos Contaminantes en la Ciudad de Valdivia".

Por otra parte, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante el oficio circular N° 1.649, de 4 de febrero de 2015, instruyó como medida precautoria la prohibición transitoria de comercialización de los calefactores marca Amestí, en lo que interesa, del señalado modelo Scantek 380, en atención a que la producción de los mismos no estaba siendo conforme al tipo certificado, indicando en el N° 4 de ese documento que, respecto a la emisión de material particulado, existe evidencia de no conformidad y desviación entre el tipo y las unidades producidas del citado modelo.

Luego, conforme al mencionado oficio circular, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante carta N° 150.554, de 10 de febrero de 2015, comunicó a la empresa C de A Ingeniería Limitada, que a raíz de lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se había visto en la necesidad de detener los trabajos de instalación de los recambios de calefactores a leña.

Finalmente, cabe precisar que respecto del modelo Scantek 380 se mantiene la señalada prohibición de comercialización del stock existente impuesta por el oficio circular N° 1.649, de 2015, sin embargo, las nuevas partidas de producción del proveedor cuentan con nuevos certificados entregados, cuyo número de sello corresponde al código QR 9900000001471.

Precisado lo anterior, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

1. Sobre las bases administrativas y técnicas de la licitación ID 608897-77-LP14.

1.1. Forma y plazos de la Presentación de las Ofertas.

El acápite 7° Calendario de la Licitación, de las bases de licitación, establece que el cierre de recepción de ofertas se deberá realizar 20 días corridos desde la publicación en el portal.

Al respecto, se constató que el cierre de recepción de ofertas se produjo el 11 de julio de 2014, 24 días corridos desde la señalada publicación, de fecha de 17 de junio de 2014, lo cual infringe lo establecido en el mencionado acápite.

Por otra parte, el acápite 10.2.4 "Oferta Técnica", dispone que la oferta técnica deberá presentarse en forma legible, ajustándose a lo previsto en las Bases Técnicas y presentarse en la sección "Anexos técnicos".

De las validaciones efectuadas se verificó que el proveedor ingresó su oferta al portal Mercado Público, adjuntado los anexos N°s. 8, 9, 10 y 11, como 9, 10, 11 y 12 respectivamente, lo cual no fue advertido por la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Lo expuesto, infringe el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

Respecto al cierre de recepción de ofertas, la Subsecretaría del Medio Ambiente informa que mediante la resolución exenta N° 532, de 4 de julio de 2014, se modificaron las bases de licitación, por lo que se hacía indispensable aumentar el plazo de publicación de las referidas bases, para dar cumplimiento al artículo 19 del reglamento de la ley de compras públicas, que señala que, en el caso que las bases sean modificadas antes del cierre de la recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

Atendido lo expuesto, conforme con los argumentos esgrimidos y antecedentes acompañados por la Subsecretaría del Medio Ambiente, se levanta la observación.

En cuanto a los referidos anexos técnicos, la entidad reconoce lo objetado, señalando que si bien el proveedor subió los citados anexos con una enumeración distinta, el contenido era el que se solicitaba, encontrándose todos debidamente completados, por lo que no estimó necesario aclaración.

Sobre la materia, se mantiene lo objetado, por cuanto corresponde a una situación consolidada reconocida por el organismo auditado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

1.2. De la Adjudicación.

Sobre el particular, conforme lo previsto en el acápite N° 17.1 "Comisión Evaluadora", la evaluación de las ofertas se realizará por una comisión de evaluación integrada por las personas que indica, dentro de las cuales se encuentra don Felipe Mellado Andías, profesional de la División de Calidad de Aire del Ministerio del Medio Ambiente.

Al respecto, se verificó que el 8 de agosto de 2014 se publicó en el portal mercado público la resolución exenta N° 739, de 2014, que adjudica la licitación pública denominada "Suministro de recambio de calefactores a leña en uso, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en viviendas de la ciudad de Valdivia", ID 608897-77-LP14, sin la firma del señor Mellado Andías.

No obstante lo anterior, aparece que la Subsecretaría del Medio Ambiente el 27 de julio de 2015 publicó nuevamente la citada resolución exenta N° 739, de 2014, esta vez con la firma omitida.

Lo anterior se aparta de lo previsto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Además, vulnera el principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya mencionada, así como lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifiesta que al momento de dictarse el acto administrativo se tuvo a la vista el acta de evaluación con la firma de todos los miembros de la Comisión Evaluadora.

Agrega, que por un error involuntario, se publicó una versión anterior, y que habiéndose advertido la existencia del citado error, procedió el 28 de julio de 2014 a la publicación del documento al Portal Mercado Público.

Además, indica que con la finalidad de evitar errores de este tipo, ha instaurado en el Área de Compras un doble control de los documentos que se adjuntan al Portal Mercado Público, realizándose una primera revisión por el comprador y una segunda por la jefatura del Área.

Atendido que se trata de una situación consolidada y que no consta la efectiva implementación de la medida enunciada por el servicio, la observación se mantiene.

2. Sobre la ejecución del contrato derivado de la licitación ID 608897-77-LP14.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

2.1. Convenios celebrados entre los beneficiarios del plan de recambio de estufas y la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Como cuestión previa, cabe señalar que el acápite 3.2.1 de las bases técnicas de la citada resolución exenta N° 457, de 2014, establece que los beneficiarios serán contactados y deberán proceder a la firma de convenio con el Ministerio del Medio Ambiente, instancia en la que se deberá suscribir la forma de pago con el proveedor y, además, agendar la fecha y hora de la instalación.

Al respecto, conforme a las indagaciones y de los antecedentes proporcionados, no fue posible acreditar la totalidad de los convenios aprobados por la resolución exenta N° 676, de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, omitiéndose los correspondientes a dos beneficiarios, a saber, aquellos cuyos RUT son los N°s. 13.321.218-3 y 17.779.185-7.

Lo anterior, no da cumplimiento a lo dispuesto en el citado acápite 3.2.1 de la mencionada resolución exenta N° 457, de 2014.

Por otra parte, tal como se señaló anteriormente, en el acápite 3.2.1 de las bases técnicas, los beneficiarios del programa de recambio de calefactores debían proceder a la firma del contrato con el Ministerio del Medio Ambiente y agendar la fecha y hora de la instalación.

En este sentido, se constató que conforme a la omisión verificada anteriormente, los 393 convenios fueron suscritos entre el 19 de noviembre de 2014 y 6 de enero de 2015, no obstante, las resoluciones exentas N°s. 676 y 677, de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobaron 355 y 40 convenios respectivamente, y se formalizaron recién el 21 de julio de 2015.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica criterio dictamen N° 4.825, de 2014, de este Ente de Control).

En relación con los convenios de los referidos beneficiarios, la Subsecretaría del Medio Ambiente indica que dichos convenios se encontraban suscritos a la fecha de la elaboración de la resolución exenta N° 676, de 2015, acompañado una copia de éstos.

Sobre la materia, y conforme a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

En cuanto al lapso de tiempo entre la suscripción de los convenios y la formalización de las resoluciones exentas N°s. 676 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

677, de 2015, la entidad señala que conforme al principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9 de la citada ley N° 19.880, prefirió elaborar una sola resolución que aprueba la totalidad de los convenios relativos a un mismo proceso de recambio de calefactores.

Agrega que, en los procesos sucesivos de recambio, se harán todos los esfuerzos posibles para disminuir los tiempos de aprobación de los convenios.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo objetado, en atención a que lo indicado por el servicio no permite desvirtuar lo observado, toda vez que el reproche planteado no se refiere a la circunstancia de haberse aprobado todos los convenios en un solo acto administrativo, sino a la demora con que ello ocurrió y, además, por cuanto la medida propuesta por esa secretaría de Estado es de aplicación futura.

2.2. Sobre retraso en la instalación de calefactores a 23 beneficiarios.

Sobre el particular, y conforme al señalado oficio circular N° 1.649, de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante carta N° 150.554, de 10 de febrero de 2015, informó a la empresa C de A Ingeniería Limitada, que a partir de esa fecha y de forma indefinida quedaban paralizados los trabajos de recambio que aún no habían sido realizados, dejando pendiente la instalación de calefactores para 23 beneficiarios.

Luego, mediante memorándum N° 173, de 22 de abril de 2015, del mismo origen, se informó a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, la reanudación de los recambios de calefactores para los beneficiarios pendientes, con equipos que cuenten con la debida certificación.

En este sentido, se verificó que, entre el 30 de abril y el 13 de mayo de la presente anualidad, el proveedor realizó la instalación de calefactores a 22 beneficiarios, quedando pendiente la instalación de uno de ellos, puesto que la empresa solo procedió a entregar a la beneficiaria, RUT N° 16.464.271-2, dicho calefactor, sin concluir su instalación, en atención a que ésta se cambió de domicilio sin dejar antecedentes del actual o un teléfono de contacto.

Atendido lo expuesto, y considerando que las bases de licitación no contemplaban la instalación en dos fases, esto es, que el proveedor hiciera entrega del calefactor en el domicilio del beneficiario y luego, en una etapa posterior su instalación, aparece que la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos no ha dado cumplimiento al acápite 25.2 de las bases administrativas que dispone que esa entidad deberá supervisar y controlar el desarrollo del contrato, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos establecidos.

Al respecto, la Subsecretaría del Medio Ambiente indica, en lo que interesa, que en el marco del programa de recambio de calefactores se incluyen las acciones de retiro del calefactor antiguo e instalación de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

calefactor nuevo, no contemplándose la logística de entrega del equipo como parte del proceso.

Agrega que, el proveedor separa la entrega y la instalación del nuevo equipo, en atención a que los operarios encargados del asunto son distintos en uno y otro caso, e informa que en futuros procedimientos licitatorios de recambio se permitirá explícitamente a las empresas instaladoras que puedan dividir en etapas la instalación del nuevo calefactor y el retiro del artefacto antiguo.

Sobre el particular, se mantiene la observación, toda vez que el procedimiento llevado a efecto, al no haber estado regulado en el respectivo pliego de condiciones, implicó una infracción al principio de estricta sujeción a las bases; en circunstancias que, además, corresponde a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos supervisar y controlar el desarrollo del contrato, lo que implica velar por el cumplimiento de las instalaciones a los beneficiarios en los plazos establecidos, lo que no sucedió en la especie.

2.3. Respecto al nuevo cambio de calefactores para los 372 beneficiarios que ya cuentan con su instalación.

El párrafo cuarto del considerando sexto, del citado pliego de condiciones, señala que son objetivos específicos del contrato el asegurar la calidad de los sistemas de calefacción instalados a los beneficiarios del programa de recambio.

Conforme con lo anterior, el proveedor, según el anexo N° 11 "Propuesta de Atención de Reclamos y Consultas", de las bases de licitación, otorgó un periodo de garantía de las estufas a leña de 5 años, obligándose, de acuerdo al documento adjunto denominado "Garantía", a reparar las partes defectuosas, y reservándose la opción de reemplazar las piezas defectuosas o el equipo completo.

Como se dijera, y en atención a la expresada prohibición transitoria de comercialización de calefactores del modelo Scantek 380, ordenada por el oficio circular N° 1.649, de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría del Medio Ambiente, procedió a través de la señalada carta N° 150.554, de 10 de febrero de 2015, a la paralización de los trabajos de recambio que aún no habían sido realizados por el proveedor, correspondiente a 23 calefactores.

Al respecto, se verificó que mediante la resolución exenta N° 713, de 29 de julio de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el "Plan de Acción para la Ejecución del Reemplazo de Equipos del Modelo Scantek 380", por el cual el proveedor, con la finalidad de garantizar en forma preventiva los 372 calefactores ya instalados en las viviendas de los beneficiarios y que, por tanto, no se encontraban afectos por la anotada prohibición, procederá a reemplazarlos por equipos de igual modelo, es decir, Scantek 380, pero que cuentan con una nueva certificación denominada QR 9900000001471.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

Al efecto, el punto 3.1 del N° 3 del aludido Plan de Acción expresa que el beneficiario deberá firmar un documento que respalde su voluntad de recambiar o no el calefactor, y que Amesti tendrá 15 días hábiles para comenzar con los reemplazos.

Asimismo, el punto 5 de dicho Plan de Acción señala que con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el proveedor entregará una boleta de garantía por un valor equivalente al 5% del monto total de los equipos a reemplazar.

Sobre la materia, la Subsecretaría del Medio Ambiente indica que se encuentra firmado el protocolo del Plan de Acción y que ha sido debidamente entregada la garantía por el proveedor, acompañando tales documentos en su oficio de respuesta.

Además, señala que el 19 de agosto de 2015 finalizó el levantamiento de los beneficiarios interesados en reemplazar su equipo, anexando carta N° 15.471, de 2015, que ordena al proveedor efectuar los reemplazos de los citados beneficiarios, iniciando dicho procedimiento el 8 de septiembre de esa misma anualidad.

Precisado lo anterior, esta Contraloría General estima que a través del referido Plan de Acción, la Subsecretaría del Medio Ambiente asegura de manera preventiva la calidad técnica de los 372 artefactos ya instalados, permitiendo de todos modos que los beneficiarios opten, haciendo uso de las respectivas garantías de sus equipos, a que sea realizado o no el apuntado cambio.

#### 2.4. Sobre multas asociadas por retraso en el recambio de estufas a leña.

El acápite 3.1.1 de las bases técnicas de la citada resolución exenta N° 457, de 2014, establece que el proveedor contratado deberá comenzar con la instalación de los calefactores a más tardar dos semanas después que la SEREMI del Medio Ambiente le entregue el listado de beneficiarios del modelo de calefactor.

Luego, conforme al acápite 5° "Cronograma de actividades" del señalado pliego de condiciones, el plazo de vigencia del contrato corresponde a 9 meses desde la total tramitación de la resolución que lo aprueba, debiendo el proveedor realizar en este periodo la totalidad de sus actividades.

Especifica el párrafo tercero del mismo numeral, que el plazo máximo para el término de las instalaciones es de dos meses desde el inicio de las mismas.

Enseguida, de acuerdo a lo indicado en el acápite 4.3 de las mencionadas bases técnicas, el proveedor dispondrá de un "Certificado de Aceptación y Conformidad" por cada instalación de un sistema de calefacción nuevo, el que deberá ser completado con los datos de la instalación, incluyendo entre otros, la fecha de su instalación, además, señala que los antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

de instalación se deberán complementar con una fotografía del equipo nuevo instalado y la firma de conformidad por parte del beneficiario y de la SEREMI del Medio Ambiente.

Precisado lo anterior, cabe señalar que se constató que la instalación de los calefactores se inició el 17 de diciembre de 2014, finalizando dicha actividad el 13 de mayo de 2015, esto es, casi 4 meses después.

En este orden de ideas, conforme a lo verificado por este Órgano de Control, la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante la resolución exenta N° 545, de 26 de junio de 2015, procedió a cursar una multa equivalente a \$9.072.540 por concepto de atraso en el término de la instalación, según se entiende, de 23 calefactores, considerando que dicha actividad tenía como fecha máxima de realización el 17 de febrero de 2015.

Además, conforme a lo previsto en el párrafo final del acápite 23 de las bases administrativas se constató que la referida Subsecretaría, durante la presente investigación, a través de Carta Certificada N° 152.942, de 21 de julio de 2015, inició un nuevo proceso de formalización de multa en contra del proveedor, por el mismo concepto de atraso en el término de instalaciones, por un total de \$56.787.410, cuya tramitación a la fecha no ha concluido.

La misma disposición agrega que la multa se le deberá notificar al proveedor, para que dentro del quinto día hábil, formule sus descargos, y luego de vencido dicho plazo resuelva la autoridad administrativa, previo informe de la contraparte técnica.

Conforme a lo expuesto, no obstante que se procedió a cursar parte de las multas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, aún no se ha dado término al último de los procedimientos mencionados, infringiendo con ello el señalado párrafo final del acápite 23 de las bases administrativas.

Sobre el particular, la Subsecretaría del Medio Ambiente señala que se encuentra concluido el segundo proceso de multas, habiéndose cursado la sanción correspondiente mediante la resolución exenta N° 913, de 9 de septiembre de 2015, de esa entidad, adjuntando tales antecedentes en su respuesta.

Agrega que, respecto al retraso en el procedimiento sancionatorio, se elaborará por la División de Administración y Finanzas de esa entidad un instructivo de multas que hará énfasis en la oportunidad en que deben iniciarse los mismos.

En consecuencia, se mantiene lo observado en cuanto a la demora en el cobro de las sanciones, atendido que la medida es de aplicación futura y que, por lo demás, ese servicio debe observar el principio de celeridad del artículo 7° de la ley N° 19.880, el cual establece que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

2.5. Sobre entrega de informes de avance, operación, término de instalaciones y final, y multas asociadas.

De acuerdo a lo establecido en el acápite 22.2 "Informes" de las bases administrativas, el proveedor deberá enviar los mencionados informes de operación mensual a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, los cuales contendrán, entre otros, los reclamos o consultas recibidas y las gestiones realizadas para su solución.

Al respecto, conforme a lo señalado en el "Quinto Informe de Operación Recambio Valdivia", se constató que el proveedor no ha dado respuesta a dos denuncias, correspondientes a los folios N°s. 81 y 512.

Posteriormente, y de los antecedentes proporcionados, no fue posible acreditar que el primer informe de operación mensual acompañara el currículum, fotocopia de sus credenciales y relación contractual de las cuadrillas de instaladores, conforme lo establece el acápite 22.2 de las bases administrativas.

En cuanto al plazo de entrega de los informes de avance, operación, término de instalación e informe final, existen cuatro de ellos que fueron entregados después de la fecha que se exige en las bases de licitación según desglose en Tabla N° 1.

Tabla 1: Detalle fechas de entrega informes

NOMBRE DE INFORME	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA REAL	DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)
Primer informe de operación mensual	06-01-2015	07-01-2015	1
Cuarto informe de operación mensual	06-05-2015	11-05-2015	3
Informe de término de instalación	15-01-2015	01-06-2015	94
Informe final	15-04-2015	01-06-2015	31

Fuente: Información Oficina General de Partes SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

Conforme a lo expuesto, el atraso y entrega incompleta de los informes no da cumplimiento a los objetivos y plazos que exige el acápite 22.2 de las bases administrativas.

Las omisiones señaladas infringen el acápite 25.2 de la aludida resolución exenta N° 457, de 2014, que establece que la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos deberá supervisar y controlar el desarrollo del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

A su vez, lo anterior no guarda armonía con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ni con lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

En otro orden de ideas, de las validaciones efectuadas, se constató que mediante la resolución exenta N° 545 de 2015, esa Secretaría de Estado procedió al cobro de una multa por concepto de atraso en la entrega del informe final de instalaciones, por un monto de \$5.000.000.

Luego, según la anotada Carta Certificada N° 152.942, de 21 de julio de 2015, dicho Ministerio procedió a iniciar un nuevo proceso de multa en contra del proveedor, por concepto de atraso en la entrega de informes de operación mensual por un monto de \$1.000.000, según se entiende del cuarto informe de operación mensual, el cual aún no se encuentra terminado, infringiendo con ello el citado párrafo final del acápite 23 de las bases administrativas.

A su vez, se verificó que dicho proceso no consideró el cobro de multa por un monto de \$1.000.000 en el atraso del primer informe de operación mensual, el cual debía entregarse el 6 de enero de 2015, pero lo fue el 7 de ese mes y año.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el acápite 23 de las bases administrativas que prevé que se aplicarán las multas correspondientes hasta la corrección de la falta en caso de atraso en la entrega de los informes de operación mensual.

Respecto a los reclamos de beneficiarios identificados con folios N°s. 81 y 512, la entidad informa que efectivamente no fueron solucionados en el tiempo propuesto por el proveedor, por lo que iniciará a la brevedad el proceso sancionatorio correspondiente.

Al efecto, se mantiene la observación, toda vez que los casos objetados corresponden a situaciones consolidadas y las medidas expuestas por el servicio representan acciones de aplicación futura.

En cuanto a los antecedentes del primer informe de operación mensual, el servicio señala que efectivamente fueron anexados al referido informe por el proveedor, acompañando en su respuesta tales antecedentes.

Atendido lo anterior, se levanta la observación.

Finalmente, en relación con los plazos de entrega de los informes de operación, término de instalación e informe final, y cobro de las multas asociadas, la Subsecretaría del Medio Ambiente reconoce lo objetado, indicando que efectivamente existió un error involuntario en el cálculo de los días de atraso, toda vez que la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos consideró, para tales efectos, la fecha en que los informes fueron remitidos por correo electrónico y no aquella en que fueron recibidos por su oficina de partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

Agrega que, respecto al primer informe de operación mensual, inició el proceso sancionatorio acompañando en su respuesta la carta N° 153.795, de 8 de septiembre de 2015.

En cuanto al informe final, la entidad señala que iniciará a la brevedad el proceso sancionatorio correspondiente.

Asimismo, respecto al cuarto informe de operación mensual y al informe de término de instalaciones, precisa que si bien existió un error en el cálculo de los días, no se requiere cursar una multa adicional, atendido que el monto de la multa no varía según las bases de licitación.

Finalmente, indica que instruirá una investigación sumaria para establecer eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la administración del contrato.

Considerando que las situaciones observadas son consolidadas y que la entidad reconoce la falencia, se mantiene la observación.

2.6. Sobre el registro de lugares de disposición final de las estufas retiradas.

En el acápite 3.3.1 "Identificación del artefacto retirado, traslado al centro de almacenamiento temporal e inutilización" de las bases técnicas, se establece que los artefactos de leña recambiados y sus accesorios se retirarán de la vivienda, debiendo además ser inutilizados.

Luego, según el acápite 22.2 de las bases administrativas los informes de operación mensual detallan el lugar de disposición final y destrucción de los calefactores retirados, en los cuales se indica que de los 394 calefactores retirados, 372 serán dispuestos en el Centro de acopio de chatarra, Reciclaje Valdivia, y los 22 restantes en Gerdau Aza S.A. Temuco.

Enseguida, el acápite 11 de la resolución exenta N° 959, de 2014, establece que el proveedor deberá dar cuenta del retiro y destrucción del artefacto antiguo mediante el "formulario de identificación y seguimiento del calefactor retirado".

El punto V del formulario de identificación y seguimiento, establece la declaración de recepción del calefactor por la empresa encargada de la valorización y destrucción, donde se deberá registrar la fecha del calefactor retirado, el nombre, RUT y firma de las empresas encargadas de la destrucción y transporte.

Sobre la materia, se constató que en 50 de los señalados formularios de identificación y seguimiento, según detalle en Anexo N° 1, no se registraron los contenidos mencionados y solo se incluyó un timbre de la Sociedad Importadora Exportadora de Aceros y Metales Limitada, infringiéndose el acápite 11 de la resolución exenta N° 959, de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, no fue posible acreditar que efectivamente la destrucción de los 372 artefactos retirados se haya realizado en el Centro de acopio de chatarra, Reciclaje Valdivia, tal como lo indican los mencionados informes de operación mensual, en atención a que los formularios solo contenían un timbre de Sociedad Importadora Exportadora de Aceros y Metales Limitada.

Precisado lo anterior, no consta que la Subsecretaría del Medio Ambiente haya advertido al proveedor dichas omisiones, tal como lo establece el párrafo tercero del acápite 23 "Multas" de las bases administrativas, que prescribe que en caso de otros incumplimientos ese servicio enviará una advertencia.

Lo expuesto, infringe el acápite 25 de las mismas bases, que señala que la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, como contraparte técnica, tendrá la supervisión y control del desarrollo del contrato, velando por el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos.

Asimismo, no guarda armonía con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ni con lo previsto en la letra e) del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente informa que, tanto las bases de licitación aprobadas por la resolución exenta N° 457, de 2014, como el contrato aprobado por la resolución exenta N° 844, de 2014, no señalan la obligación de completar los mencionados formularios de identificación y seguimiento, no siendo exigible al proveedor que entregue dichos documentos completos.

Agrega que, solicitó al proveedor la documentación correspondiente que acreditase que los calefactores retirados fueron efectivamente chatarrizados, acompañando guías de despacho, controles de pesaje de ingreso y facturas de pago.

Finamente, la entidad indica que a futuro desarrollará un mecanismo para dar seguimiento y trazabilidad a los calefactores retirados y chatarrizados, y que se asegurará que las bases de licitación sean concordantes con las bases de postulación.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado respecto a los formularios de identificación y seguimiento del calefactor retirado, en atención a que la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, como contraparte técnica, debe supervisar y controlar el desarrollo de dicho contrato, haciendo exigible al proveedor la acreditación del retiro y destrucción del artefacto antiguo mediante el citado formulario, tal como lo prescribe la referida resolución exenta N° 959, de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

En lo que concierne a la destrucción de los 372 artefactos retirados, y conforme a los antecedentes que acompaña ese servicio, se levanta lo observado.

2.7. Realización de talleres educativos a los beneficiarios del programa.

De acuerdo a lo establecido en el acápite 12 de la resolución exenta N° 959, de 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó las bases y anexos de postulación de beneficiarios "Programa de recambio de calefactores a leña por sistemas de calefacción más eficiente y menos contaminantes de la ciudad de Valdivia", en lo que importa, los beneficiarios de dicho plan -para su debida evaluación y seguimiento- deberán participar en talleres educativos sobre el uso de la leña dentro del plazo máximo de dos años a contar del recambio del equipo de calefacción.

Enseguida, considerando que el recambio de las estufas se inició el 17 de diciembre de 2014, la Subsecretaría del Medio Ambiente informa que los talleres educativos se desarrollarán entre los meses de abril y junio de 2016, esto es, aproximadamente 1 año y 6 meses después del inicio del recambio de calefactores, lo cual, si bien se encuentra dentro del plazo establecido, no guarda armonía con los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como tampoco con los principios de celeridad y economía procedimental, a que aluden los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880.

Sobre la materia, la entidad manifiesta que el programa de recambio de calefactores contempla ciertos hitos de capacitación, entre los cuales se considera capacitar al beneficiario al momento de la instalación en el adecuado funcionamiento y mantención de su nuevo sistema de calefacción.

Agrega que mediante el certificado de conformidad y de aceptación de la instalación, el beneficiario, mediante su firma, declara haber recibido dicha capacitación por parte del instalador.

Conforme a los nuevos argumentos esgrimidos por la Subsecretaría del Medio Ambiente, se levanta la observación.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría del Medio Ambiente ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 794, de 2015.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo II, Examen de la materia investigada, numerales 1.1, en lo que concierne al cierre de recepción de ofertas; 2.1, sobre los convenios celebrados entre los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

beneficiarios del plan de recambio de estufas y la Subsecretaría del Medio Ambiente, en lo que se refiere a los dos convenios pendientes; 2.5, en lo que concierne a los antecedentes del primer informe de operación mensual; 2.6, en lo que se refiere a la destrucción de los 372 calefactores; y 2.7, sobre la realización de talleres educativos a los beneficiarios del programa, se dan por levantadas.

Luego, en lo que concierne a las situaciones planteadas en los numerales 2.2, 2.4 y 2.5, todos del capítulo II, Examen de la materia investigada; respecto al retraso en la instalación de calefactores a 23 beneficiarios (AC)<sup>1</sup>, a las multas asociadas por retraso en el recambio de estufas a leña (AC)<sup>2</sup>, y a los plazos de entrega de los informes de operación, término de instalación e informe final, y multas asociadas (AC)<sup>3</sup>, respectivamente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá instruir un proceso sumarial para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que de las referidas actuaciones pudieran derivarse, debiendo remitir la resolución exenta que inicie dicho proceso a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio e igualmente el acto administrativo que ponga término al mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen.

Respecto de las restantes observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la observación contenida en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, en lo que se refiere a la falta de coherencia entre multas e informes de las bases administrativas de la licitación ID 608897-77-LP14, la entidad deberá prever en futuros procesos licitatorios que el contenido de las bases sea coherente, mediante la aplicación de un lenguaje preciso y directo, hechos que serán verificados en una próxima fiscalización (C)<sup>4</sup>.

2. En lo que concierne al capítulo II, Examen de la materia investigada, numeral 1.1, sobre forma y plazos de la presentación de las ofertas, en lo referente a los anexos técnicos cargados erróneamente al portal Mercado Público, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá reforzar los controles y establecer mecanismos para asegurar que los documentos registrados en el citado portal se ajusten a las bases de licitación, informando a este Órgano de Control de las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio (MC)<sup>5</sup>.

Con relación a lo observado en el numeral 2.1, sobre los convenios celebrados entre los beneficiarios del plan de recambio de estufas y la Subsecretaría del Medio Ambiente, en lo que respecta al lapso de tiempo entre la suscripción de los convenios y la formalización de las resoluciones exentas N°s. 676 y

<sup>1</sup> AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>2</sup> AC: Observación altamente compleja, no cobro de multas de acuerdo a los contratos.

<sup>3</sup> AC: Observación altamente compleja, no cobro de multas de acuerdo a los contratos.

<sup>4</sup> C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>5</sup> MC: Observación compleja, errores en la documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

677, de 2015, el servicio deberá instaurar mecanismos para agilizar y disminuir los tiempos de tramitación y formalización de los convenios del referido programa de recambio, debiendo informar a esta Contraloría General acerca del estado de avance de las medidas adoptadas en el mismo término anotado (C)<sup>6</sup>.

En cuanto al numeral 2.2, sobre el retraso en la instalación de calefactores a 23 beneficiarios, sin perjuicio del proceso sumarial que debe instruirse, la entidad, en lo sucesivo, deberá asegurar la correcta ejecución de las actividades establecidas en los programas de recambio reforzando los mecanismos de supervisión y control de tales contratos, lo que será verificado en una futura fiscalización.

Luego, respecto a los numerales 2.4, atingente a las multas asociadas por retraso en el recambio de estufas a leña, y 2.5, sobre los plazos de entrega de los informes de operación, término de instalación e informe final, y multas asociadas, sin perjuicio del proceso sumarial que debe instruirse, el servicio deberá hacer efectivo el cobro de las multas pendientes adoptando las medidas necesarias para agilizar el inicio de los procedimientos sancionatorios, informando a este Órgano de Control sobre el grado de avance en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Acerca de lo observado en el numeral 2.6, sobre el registro de lugares de disposición final de las estufas retiradas, en lo que se refiere a formularios de identificación y seguimiento del calefactor retirado, el servicio deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que en los futuros programas de recambio de calefactores el proveedor registre dicha información en los indicados formularios a fin de llevar un control sobre la disposición final de éstos, hechos que serán verificados en una próxima fiscalización (C)<sup>7</sup>.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que específicamente se haya indicado, a partir de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al señor Ministro del Medio Ambiente, a la senadora Ena Bon Vaer Jahn, al diputado Bernardo Berger Fett, al Prosecretario de la Cámara de Diputados, Luis Rojas Gallardo, al Subsecretario del Medio Ambiente, a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, así como a las Unidades de Seguimiento, y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, y a la División Jurídica, todas de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a  
**KAREN CÁMPORA CONTRERAS**  
Jefa de Unidad  
Auditorías de Medio Ambiente  
División de Auditoría Administrativa

<sup>6</sup> C: Observación compleja, ausencia de supervisión.

<sup>7</sup> C: Observación compleja, incumplimiento de especificaciones técnicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 1

FORMULARIOS DE IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CALEFACTOR  
RETIRADO SIN FECHA DE ENTREGA DE VALORIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN

N° FOLIO	RUT	NOMBRE	PATERNO	FECHA DE ENTREGA ENCARGADA DE VALORIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN
16		MIRIAM ANDREA	FERRADA	SIN FECHA
56		ROBINS HUMBERTO	CARRILLO	SIN FECHA
59		ADOLFO	RADEMACHER	SIN FECHA
69		JACQUELINE SYLVIA	SUBIABRE	SIN FECHA
77		NANCY DEL CARMEN	SALAS	SIN FECHA
84		EDUARDO	GRECO	SIN FECHA
102		DORITA	BARRIGA	SIN FECHA
110		HERMINDA	BARRIENTOS	SIN FECHA
128		RODRIGO ANTONIO	ESPINOZA	SIN FECHA
139		FELICITA CONRADA	JARA	SIN FECHA
141		NICOMEDES	ALARCÓN	SIN FECHA
148		BERTA	TRIVIÑOS	SIN FECHA
157		CARLOS ANTONIO	ORTIZ	SIN FECHA
161		RAÚL ESTEBAN	ANCALI	SIN FECHA
166		ALFREDO VICTORINO	JARAMILLO	SIN FECHA
177		FABIOLA ANDREA	ANTILLANCA	SIN FECHA
195		BRENDA INES	GEYWITZ	SIN FECHA
196		SANDRA MARGARITA	SALAZAR	SIN FECHA
205		JUAN	PATIÑO	SIN FECHA
217		CONSTANZA ELIZABETH	RODAS	SIN FECHA
227		ALEJANDRA DEL PILAR	HUENULEF	SIN FECHA
260		HELIA	MEZA	SIN FECHA
268		ANDREA	SOTO	SIN FECHA
275		MONICA EUGENIA	QUEZADA	SIN FECHA
280		DILETA DE LAS MERCEDES	URRUTIA	SIN FECHA
283		ORLANDO HORACIO	RIVERA	SIN FECHA
286		EUSEBIO GABRIEL	HENRIQUEZ	SIN FECHA
291		REINALDO FEDERICO	REYES	SIN FECHA
293		ANITA MARIA	SOTO	SIN FECHA
297		IVAN	MEDEL	SIN FECHA
298		MIRIAM ENID	GOWER	SIN FECHA
306		SANDRA DIGNA	REBELLO	SIN FECHA
336		NORMA NATIVIDAD	FERNANDEZ	SIN FECHA
345		CLAUDIO ALBERTO	BENITEZ	SIN FECHA
354		MARIA SARA	MATAMALA	SIN FECHA
357		HERIBERTO	FERNANDEZ	SIN FECHA
396		CLAUDIA	TORO	SIN FECHA
415		MARCOS ARTURO	CAMPOS	SIN FECHA
444		MÓNICA ALEJANDRA	MENA	SIN FECHA
447		JUAN SEBASTIÁN	FLORES	SIN FECHA
451		SONIA	BUSTAMANTE	SIN FECHA
454		MARGARITA DEL CARMEN	GONZALEZ	SIN FECHA
474		SERGIO	SANCHEZ	SIN FECHA
527		GIANNINA	VILLALOBOS	SIN FECHA
549		JOSE MIGUEL	SALAS	SIN FECHA
554		MARIA NANCY	LLANCAPAN	SIN FECHA
577		JOSE GUILLERMO	SIMAO	SIN FECHA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

N° FOLIO	RUT	NOMBRE	PATERO	FECHA DE ENTREGA ENCARGADA DE VALORIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN
599		ALEJANDRO GASTON	DUBREUIL	SIN FECHA
603		SELMA	ALTAMIRANO	SIN FECHA
605		ERICK RAMON	NAVARRETE	SIN FECHA

Fuente: Elaboración CGR en base a información proporcionada por la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 2

**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES**  
**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 794, DE 2015**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, numeral 1.1	Sobre forma y plazos de la presentación de las ofertas, en lo referente a los anexos técnicos cargados erróneamente al portal Mercado Público.	MC: Observación compleja, errores en la documentación de respaldo.	La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá reforzar los controles y establecer mecanismos para asegurar que los documentos registrados en el citado portal se ajusten a las bases de licitación, informando a este Órgano de Control de las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.			
II. Examen de la materia investigada, numeral 2.1	Sobre el lapso de tiempo entre la suscripción de los convenios y la formalización de las resoluciones exentas N° 676 y 677, de 2015.	C: Observación compleja, ausencia de supervisión.	El servicio deberá instaurar mecanismos para agilizar y disminuir los tiempos de tramitación y formalización de los convenios del referido programa de recambio, debiendo informar a esta Contraloría General acerca del estado de avance de las medidas adoptadas en el mismo término anotado.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia investigada, numeral 2.2	Sobre retraso en la instalación de calefactores a 23 beneficiarios.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de especificaciones técnicas.	La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá instruir un proceso sumarial para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que de las referidas actuaciones pudieran derivarse, debiendo remitir la resolución exenta que inicie dicho proceso, a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio e igualmente el acto administrativo que ponga término al mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen.			
II. Examen de la materia investigada, numeral 2.4	Respecto a las multas asociadas por retraso en el recambio de estufas a leña.	AC: Observación altamente compleja, no cobro de multas de acuerdo a los contratos.	La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá instruir un proceso sumarial para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que de las referidas actuaciones pudieran derivarse, debiendo remitir la resolución exenta que inicie dicho proceso, a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio e igualmente el acto administrativo que ponga término al mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 7°, numeral			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen.			
II. Examen de la materia investigada, numeral 2.4	Respecto a las multas asociadas por retraso en el recambio de estufas a leña.	AC: Observación altamente compleja, no cobro de multas de acuerdo a los contratos	El servicio deberá hacer efectivo el cobro de las multas pendientes adoptando las medidas necesarias para agilizar el inicio de los procedimientos sancionatorios, informando a este Órgano de Control sobre el grado de avance en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.			
II. Examen de la materia investigada, numeral 2.5	Sobre los plazos de entrega de los informes de operación, término de instalación e informe final, y multas asociadas.	AC: Observación altamente compleja, no cobro de multas de acuerdo a los contratos.	La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá instruir un proceso sumarial para establecer las eventuales responsabilidades administrativas que de las referidas actuaciones pudieran derivarse, debiendo remitir la resolución exenta que inicie dicho proceso, a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio e igualmente el acto administrativo que ponga término al mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS DE MEDIO AMBIENTE**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia investigada, numeral 2.5	Sobre los plazos de entrega de los informes de operación, término de instalación e informe final, y multas asociadas.	AC: Observación altamente compleja, no cobro de multas de acuerdo a los contratos.	El servicio deberá hacer efectivo el cobro de las multas pendientes adoptando las medidas necesarias para agilizar el inicio de los procedimientos sancionatorios, informando a este Órgano de Control sobre el grado de avance en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.			

/



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)